



ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 27747, "LEY
QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE
LAS PENSIONES DE GRACIA"**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 27747, "LEY QUE REGULA EL
OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES DE GRACIA"**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 2, de la ley N.º 27747, "Ley que Regula el Otorgamiento de las Pensiones de Gracia", con la finalidad de incentivar y reconocer la constancia en los buenos resultados deportivos obtenidos por parte de los paradeportistas que han sido condecorados en competencias internacionales.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N.º 27747, "Ley que Regula el Otorgamiento de las Pensiones de Gracia"

Modifícase el artículo 2°, de la Ley N.º 27747, "Ley que Regula el Otorgamiento de las Pensiones de Gracia en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Otorgamiento de las Pensiones de Gracia"

(...)

Las Pensiones de Gracia se otorgarán a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, que no perciban una pensión o ingreso del Estado. En el caso de pensión póstuma, la misma será otorgada al cónyuge sobreviviente o hijos hasta cumplir la mayoría de edad.

El Ministerio de Educación tramitará el otorgamiento de pensiones de gracia de los paradeportistas condecorados con Los Laureles Deportivos del Perú, en el Grado Gran Cruz o en el Grado Gran Oficial, así como de los medallistas de oro, plata y bronce de los Juegos Parapanamericanos, que lo soliciten a partir del momento de su retiro de la práctica deportiva profesional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

En el proceso de evaluación, la Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia, asignará puntaje adicional a los paradeportistas considerados en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Aplicación excepcional de la presente modificación



Firmado digitalmente por:

SOTO REYES Alejandro FAU

20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 19/09/2024 15:32:50-0500

Por única vez, aplíquese lo dispuesto en la presente modificación de la Ley N.º 27747, a los paradeportistas participantes en los Juegos Paralímpicos de París 2024 que hayan cumplido con los requisitos determinados por la presente modificatoria.



Firmado digitalmente por:

JULON IRIGOIN Eva Edhit

FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 20/09/2024 11:42:34-0500

SEGUNDA. – Vigencia de la Ley

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de 60 días calendarios a partir de la vigencia de la presente Ley, realiza las modificaciones al reglamento de la Ley N.º 27747.

Lima, 19 de setiembre de 2024



Firmado digitalmente por:

SALHUANA CAVIDES Eduardo

FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 19/09/2024 17:14:36-0500



Firmado digitalmente por:

CHIABRA LEON Roberto

Enrique FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 19/09/2024 16:50:32-0500



Firmado digitalmente por:

HEIDINGER BALLESTEROS

Nelcy Lidia FAU 20161740126

soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 19/09/2024 17:47:48-0500



Firmado digitalmente por:

TRIGOZO REATEGUI Cheryl

FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 19/09/2024 17:28:01-0500

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República
Congreso de la República



Firmado digitalmente por:

CAMONES SORIANO Lady

Mercedes FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 20/09/2024 10:06:11-0500



Firmado digitalmente por:

SOTO REYES Alejandro FAU

20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 19/09/2024 15:32:50-0500



Firmado digitalmente por:

GARCIA CORREA Idelso

Manuel FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 19/09/2024 17:05:56-0500



Firmado digitalmente por:

ACUNA PERALTA Maria

Ghimaneza FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 19/09/2024 16:54:31-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993, artículo 7°.
- Ley N° 27747, "Ley que regula el otorgamiento de las pensiones de gracia".
- Ley N° 29973, "Ley General de la Persona con Discapacidad", artículo 11°.
- Ley N° 28036, "Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte de Perú".
- Decreto Supremo N°107-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27747, "Ley que regula el otorgamiento de las pensiones de gracia".
- Decreto Supremo N°018-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28036, "Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte de Perú".

II. ANTECEDENTES

Como antecedentes a premiaciones o beneficios económicos a favor de deportistas o Paradeportistas, debemos de tener en cuenta, que en el periodo congresal del año 2016-2021, la ex congresista Leyla Chiuán Ramos, presentó el **Proyecto de Ley N.º 3966/2018-CR**, que tras ser exonerado de dictamen por acuerdo de la Junta de Portavoces, fue aprobado el 16 de abril de 2019 por el Pleno del Congreso de la República, posteriormente el Ejecutivo con fecha 23 de mayo de 2019 publicó la Ley N.º 30949 — "**Ley que premia a los Atletas Medallistas en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019**"; la misma que se reglamentó mediante Decreto Supremo 009-2019-MINEDU.

A la vez, Argentina, en alcances de su Ley N.º 9994, que crea el Régimen Provincial de Reconocimiento al Mérito Deportivo en la Provincia de Córdoba y, definido en el artículo 1 de este texto legal, como una modalidad dirigida **para ayudar a sus deportistas en situación de vulnerabilidad social**, que hayan tenido actuaciones relevantes, ya sea en el plano provincial, nacional o internacional, a través de incentivos económicos entre otros.



En el mismo sentido, nuestro país vecino de Colombia, en su artículo 45, de la Ley N.º 181, del año 1995, faculta a conceder una **pensión vitalicia**, a las glorias del deporte nacional, equivalente a la suma de cuatro salarios mínimos mensuales, en caso de que **no posea medios económicos** o sus ingresos sean inferiores a cuatro salarios mínimos legales.

Por otro lado, en Nicaragua, en la Ley N° 1141, Ley de Pensiones de Gracia y reconocimiento por servicios a la patria, incluso es mas amplia, protegiendo a las personas que no cuentan con el seguro social obligatorio, y que en su artículo 1º menciona:

(...)

A los que hayan contribuido con su aporte a la cultura, **deporte**, a la ciencia, a la técnica, a la producción, al desarrollo económico social y la consolidación del proceso revolucionario sandinista.

Por último, en Uruguay, en la Ley N°16301, sobre pensiones de gracias y recompensas pecuniarias podrán acordarse únicamente:

- A) A personas que hayan prestado grandes servicios a la República.
- B) A personas que se hayan destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales (deporte).

III. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El objeto de la propuesta legislativa es establecer un beneficio económico a nuestros deportistas calificados, que han sido condecorados con Los Laureles Deportivos del Perú, que considera a los medallistas de Oro (Grado Gran Cruz) y, medallistas de Plata y Bronce (Grado Gran Oficial), en eventos deportivos de carácter internacional, así como en los Juegos Parapanamericanos, esto como premiación al logro fruto de su esfuerzo, la cual será entregada mediante solicitud y, a partir del momento de su retiro de la práctica deportiva profesional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley N° 27747, "Ley que regula el otorgamiento de las pensiones de gracia".

Por otra parte, el artículo 2 del reglamento de la Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia y, aprobado a través del Decreto Supremo N°107-2002-PCM, menciona que "es merecedor de una pensión de gracia, aquella persona que haya realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, en razón de la cual haya recibido reconocimiento por parte del Estado peruano", posteriormente en el mismo artículo menciona que, "de no existir reconocimiento por el Estado peruano, corresponde al sector que propone, el otorgamiento de la Pensión de Gracia, el sustentar debidamente la labor de trascendencia nacional en beneficio del país que hubiere realizado el peticionante o causante y las razones de la falta de reconocimiento previo por parte del Estado", es decir, la Ley vigente menciona claramente los motivos para ser acreedor de dicho beneficio económico.

Como es de conocimiento, la práctica y participación de disciplinas deportivas Paralímpicas y Parapanamericanas en el Perú, ha experimentado un crecimiento en los últimos años. Del mismo modo, desde la celebración de los Juegos Parapanamericanos de Lima 2019, nuestro país goza de mejores infraestructuras deportivas para las prácticas de estas disciplinas, como es el caso de la Villa Deportiva Nacional, la Villa Panamericana y otros escenarios que antes no existían. Aun así, en lo que va del presente siglo, nuestra tasa de participación de deportistas y logros obtenidos los cuales se reflejan en medallas, tanto en los eventos deportivos internacionales del circuito paralímpico como en los Juegos Parapanamericanos, resultan bastante irregulares, tal y como puede apreciarse en los siguientes esquemas:

PARTICIPACIÓN DE PERÚ EN LOS JUEGOS PARALÍMPICOS (2000 en adelante)			PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS PARAPANAMERICANOS (2000 en adelante)		
SEDE	ATLETAS	MEDALLAS	SEDE	ATLETAS	MEDALLAS
Sídney 2000	4	2	Mar de Plata 2003	N/D	6
Atenas 2004	5	2	Río de Janeiro 2007	21	4
Pekín 2008	3	0	Guadalajara 2011	27	1
Londres 2012	1	0	Toronto 2015	16	0

Río de Janeiro 2016	6	0	Lima 2019	139	15
Tokio 2020	11	1	Santiago 2023	89	34
París 2024	12	1	Lima 2027	POR DEFINIR	

En ese sentido, la oportunidad de organizar eventos multidisciplinarios como son los próximos Juegos Parapanamericanos Lima 2027, brinda la oportunidad a nuestros Paradeportistas nacionales de obtener experiencia competitiva internacional y mejorar su nivel deportivo. Por ello, **es importante premiar los frutos del esfuerzo que puedan lograr aquellos paradeportistas nacionales**, esto se refleja con el incremento del nivel deportivo de diversas disciplinas paradesportivas y la obtención de varias medallas tanto de oro, plata y bronce en las diversas categorías y disciplinas. Ello puede verse comparando los resultados obtenidos en los Juegos Paralímpicos y los Juegos Parapanamericanos, un claro ejemplo, desde Toronto 1976 hasta París 2024, obtuvimos 10 medallas (5 Oro, 1 Plata y 4 Bronce), en los certámenes celebrados de los Juegos Parapanamericanos, desde México 1999 hasta Santiago 2023, obtuvimos 71 medallas (19 Oro, 19 Plata y 33 Bronce).

Por ello, con el fin de premiar los logros de estos ciudadanos, se propone una modificación a la Ley N.º 27747, "**Ley que Regula el Otorgamiento de las Pensiones de Gracia**", pues consideramos que los paradeportistas que logren la distinción del Grado Gran Cruz, (medallistas de Oro) y, Grado Gran Oficial (medallistas de Plata y Bronce), otorgadas por el Estado peruano y, obtenidas por competencias deportivas internacionales, sean reconocidos con este beneficio, otorgándoles dicha pensión. Cabe mencionar que, ciertamente, el Estado otorga premios mediante incentivos económicos a los medallistas internacionales, pero estas solo se han dado por Ley y de forma específica mediante Proyectos de Ley puntuales, tal como ocurrió en el año 2019 y año 2023. De esta forma, mediante la modificación, de la Ley N.º 27747, se plantea establecer una modalidad estándar de premiación para el logro obtenido por los paradeportistas, siendo la pensión no solamente una recompensa al resultado obtenido en su momento, sino también un incentivo al que los atletas podrán aspirar a obtener para el tiempo en que se retiren de la actividad deportiva.

En esa línea, esta propuesta legislativa contempla una gran oportunidad para ejecutar una política deportiva en nuestro país, en el sentido de **reconocer los resultados del esfuerzo, la entrega y compromiso con el deporte peruano de los paradeportistas calificados de alto nivel**, mediante el otorgamiento de este beneficio económico de por vida, al resultar sus logros de trascendencia nacional en beneficio del país y el deporte nacional.

IV. SITUACIÓN ACTUAL DE NUESTROS PARADEPORTISTAS PERUANOS

Los deportes paralímpicos abarcan una serie de disciplinas para personas con alguno de los 10 tipos de discapacidad contemplada dentro de lo establecido por el Comité Paralímpico Internacional¹, siendo estas Deterioro de la Fuerza Muscular, Deterioro en el Rango del Movimiento Pasivo, Discapacidad en las Extremidades, Diferencia de Longitud de Piernas, Baja Estatura, Hipertonía, Ataxia, Atetosis, Discapacidad Visual y Discapacidad Intelectual, no siendo un obstáculo para triunfar o alcanzar sus metas, con determinación, coraje y excelencia ante la adversidad.

Nuestros Paradeportistas obtienen sus primeras medallas en los Juegos Paralímpicos de Toronto 1976, cuando la Paradeportista **María Teresa Chiappo Bonicelli** obtuvo medalla de oro y bronce en tenis de mesa D y lanzamiento de jabalina D, respectivamente; así como **José Gonzáles Mugaburu** obtuvo el bronce en la natación modalidad de 100 metros espalda, clase 5.

Tras una ausencia de dieciséis años, Perú se reincorpora a la competencia en los Juegos Paralímpicos de Atlanta 1996, siendo su participación continua a hasta la fecha. Es necesario destacar los logros del paradeportista, el nadador peruano **Jimmy Eulert Pinto**, quien obtuvo un total de 5 medallas (1 oro obtenido en Atlanta 1996, 1 oro y 1 plata obtenida en Sídney 2000 y 2 bronce obtenidos en Atenas 2004), en la modalidad de 50 metros libre S3, y **Angélica Espinoza** quien obtuvo el oro en los Paralímpicos de Tokio 2020, en la disciplina ParaTaekwondo, siendo la mejor en su categoría de K44 – 49 kilos, el 02 de setiembre de 2021.

¹ Fuente: <https://www.paralympic.org/es/classification>

En resumen, nuestro país actualmente cuenta con 10 preseas obtenidas en las diversas participaciones en los Juegos Paralímpicos, 05 medallas de Oro, 01 medalla de Plata y 04 medallas de Bronce.

CERTÁMENES JUEGOS PARALÍMPICOS				
PAÍS ORGANIZADOR	ORO	PLATA	BRONCE	TOTAL MEDALLAS
TORONTO 1976	01	00	02	03
ATLANTA 1996	01	00	00	01
SIDNEY 2000	01	01	00	02
ATENAS 2004	00	00	02	02
TOKIO 2020	01	00	00	01
PARIS 2024	01	00	00	01
TOTAL MEDALLAS²	05	01	04	10

Por otro lado, en los Juegos Parapanamericanos, Perú cuenta con un medallero más amplio, habiendo obtenido un lugar en el podio en cada una de sus ediciones, tal como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

CERTÁMENES JUEGOS PARAPANAMERICANOS				
PAÍS ORGANIZADOR	ORO	PLATA	BRONCE	TOTAL MEDALLAS
MEXICO 1999	03	04	04	11
ARGENTINA 2003	02	02	02	06
RIO DE JANEIRO 2007	03	01	00	04
GUADALAJARA 2011	00	00	01	01
TORONTO 2015	00	00	00	00
LIMA 2019	05	03	07	15
SANTIAGO 2023 ³	06	09	19	34
TOTAL, MEDALLAS⁴	19	19	33	71

En efecto, a la actualidad, los deportistas peruanos han obtenido un total de 71 medallas a lo largo de la celebración de los Juegos Parapanamericanos, destacando la última participación en los Juegos Parapanamericanos de Santiago 2023, donde resaltó la actuación de Pilar Jáuregui, Pedro Pablo de Vinatea y Giuliana Poveda, quienes subieron a lo más alto del podio en la disciplina de

² Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Per%C3%BA_en_los_Juegos_Paral%C3%ADmpicos.

³ <https://www.gob.pe/institucion/ipd/noticias/872573-historico-peru-alcanza-las-6-medallas-de-oro-en-parapanamericanos-santiago-2023-y-supera-participacion-en-lima-2019>.

⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Juegos_Parapanamericanos

bádminton: Jáuregui se coronó Bicampeona Parapanamericana en Individual Femenino WH2, repitiendo su primer lugar de Lima 2019, logrando así su segunda presea en Santiago 2023, tras el Oro en la modalidad de dobles femenino WH1-WH2 con Jaquelin Burgos, todos estos logros obtenidos, nuestros Paradeportistas calificados deberían ser considerados ejemplos a seguir en la sociedad, debido a su dedicación al desarrollo personal y al cuidado de su salud física y mental.

Por otra parte, la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPP), fue fundada en el año 2014, perteneciente al Instituto Peruano del Deporte (IPD) y cuenta actualmente a la fecha con diez deportes Paralímpicos inscritos. Entre los más destacados están el Fútbol, Atletismo, Ciclismo, Natación y Judo. Además, organiza a otros deportes que, si bien no tienen una federación independiente, son una división dentro de otras federaciones, por ejemplo, Tenis, Bádminton o Básquet, y según la última información del "Proyecto de Legado" Lima 2019, fueron 139 (ciento treinta y nueve) los Paradeportistas que participaron de las competencias en dicho certamen, en dieciséis disciplinas distintas, demostrando el esfuerzo constante y compromiso por incrementar su competitividad en los Juegos Parapanamericanos Lima 2019.

Pese a todo lo avanzado, no existe un registro nacional de deportistas con discapacidades, ni siquiera la data de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPP) es correcta, ya que a la fecha está desactualizada. Esto implica que la administración encargada tenga la tarea pendiente de mejorar sus registros, con la finalidad de poder identificar a los atletas y conocer su situación actual, tanto en sus fortalezas como deficiencias que pueda tener cada uno.

Cabe resaltar, el actual apoyo y respaldo económico por parte de las instituciones involucradas al Programa de Apoyo al Deportista y Paradeportistas Peruano que es otorgado **no resulta suficiente**, ya que dicho aporte económico es brindado solo cuando el paradeportista está en actividad deportiva y, es utilizado muchas veces para que estos adquieran o puedan cubrir los gastos propios de su preparación, como son: indumentaria, alimentación, transporte, hidratación, entre otros, lo que constituye apenas lo básico para poder entrenar con continuidad, sin perder de vista que **los deportes de alta competencias son caros**, a lo que hay que sumar los gastos privados del paradeportista quien, en ocasiones es el único sostén familiar.

Finalmente, hay que tener en cuenta que, el Estado peruano y las instituciones involucradas que brindan apoyo económico y logístico a nuestros paradeportistas calificados, solo se da cuando están en actividad deportiva, una vez que pasan al retiro se pierde dicho apoyo al paradeportista calificado y, al igual que una carrera profesional, la de un paradeportista también es de corta duración, con el pasar de los años, bien sea por la exigencia física, la falta de medios o necesidad, muchos dejan de dedicarse a sus disciplinas deportivas. Estadísticamente, un deportista calificado (sin tener discapacidad alguna) se retira del ámbito deportivo sobre los 30 años aproximadamente y teniendo en cuenta cualquier dolencia física u otras situaciones⁵. De esta forma, muchos se desvinculan de la actividad deportiva por múltiples razones, especialmente la de buscar un sustento o trabajo con el fin de generar ingresos económicos para poder tener una calidad de vida mínima para ellos como para sus familiares dependientes.

La situación actual después que pasan al retiro, subraya una falta de apoyo adecuado para nuestros paradeportistas calificados, quienes no solo representaron el orgullo nacional en competencias internacionales, sino que también inspiran a las futuras generaciones a seguir un estilo de vida saludable y disciplinado. Es primordial que el Estado y la sociedad en general reconozcan la importancia de proporcionar los recursos necesarios para que estos deportistas puedan vivir a futuro dignamente y sin obstáculos financieros, puesto que, al invertir en ellos, estamos invirtiendo en el prestigio y en el futuro de nuestra nación.

En este contexto, la presente iniciativa responde a que el Estado peruano, a través del Congreso de la República, reconozca los logros del esfuerzo de estos deportistas, retribuyéndoles mediante la asignación de una "**Pensión de Gracia**" por los logros alcanzados en representación del país dentro de los Juegos Paralímpicos y Juegos Parapanamericanos, los certámenes deportivos de mayor exigencia y alto rendimiento a nivel internacional.

⁵ Fuente: <https://gestion.pe/tendencias/deportistas-despues-retiro-141082-noticia/>

V. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera normativa vigente alguna, por el contrario, se encuentra dentro de los lineamientos y tiene concordancia con el Acuerdo Nacional y el artículo 7°, de la Constitución Política del Perú de 1993.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo al erario nacional, dado que el financiamiento de las pensiones de gracia están a cargo del presupuesto institucional del sector proponente luego de emitido el respectivo informe presupuestal, no generando una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público; además, su aprobación es afín con los lineamientos de la presente Ley N° 27747, el cual pretende reconocer a las personas destacadas que enorgullecen y engrandecen el nombre de nuestro país.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en el Objetivo 2 de la Política de Estado contenida en el Acuerdo Nacional que precisa lo siguiente: **"Equidad y Justicia Social"**, así como dentro de los alcances del Objetivo 12: **"Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte"**.